

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ORLANDO CARABALÍ RIVERA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2021-00229-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación¹ contra el proveído del 26 de octubre de 2021², mediante la cual se negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado.

Así las cosas, se tiene que el recurso está sustentado y fue presentado el 2 de noviembre de 2021, esto es, en término, pues el auto atacado fue notificado por estado el 27 de octubre de 2021³, por lo cual se tiene que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal respectiva, conforme numeral tercero del artículo 244 del C.P.A.C.A., modificado por el 64 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, del recurso se corrió traslado, tal y como hace constar el Secretario de la corporación⁴, guardando silencio la contraparte.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Consejo de Estado en el efecto devolutivo, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por otro lado, advierte el despacho que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2021⁵, presentó escrito de reforma de la demanda, el cual, una vez revisado se encuentra ajustado a lo consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A. y en tal virtud, se resolverá sobre su admisión.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

¹ Archivo Tyba: 16AgregarMemorial (5)

² Archivo Tyba: 14AutoNiega

³ Archivo Tyba: 15EnvióDeNotificación (1)

⁴ Archivo Tyba: 17FijaciónEnLista(3)Dias

⁵ Archivo Tyba: 13AgregarMemorial (1)

Acción: NyR
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00229-00
Auto: Concede Apelación
EAMC

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el 26 de octubre de 2021, mediante la cual se negó la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado, en el asunto de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase una copia del expediente judicial electrónico al Consejo de Estado para lo pertinente.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2021⁶, por reunir los requisitos legales para tal efecto.

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 173 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado el contenido de esta providencia.

QUINTO: Para efectos de contestar la reforma, córrase traslado por el término de quince (15) días.

SEXTO: Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

OCTAVO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

⁶ Archivo Tyba: 13AgregarMemorial (1)

Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6815dab73e1c6b6cb2c5a2da885b615514a6cd6e3ee9c32ae183b264c105d08

Documento generado en 30/11/2021 12:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: NyR
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00229-00
Auto: Concede Apelación
EAMC